

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Singular            |
| Demandante | Bancolombia S.A.              |
| Demandado  | Claudia Cecilia Mesa Torres   |
| Radicado   | 05001 40 03 028 2017 01119 00 |
| Asunto     | No tiene en cuenta citación   |

Se incorporan al expediente la citación para la notificación personal enviada a la demandada CLAUDIA CECILIA MESA TORRES través de correo electrónico.

El Juzgado advierte que no se acepta la certificación emitida por LTD EXPRESS en cuanto a que no se obtuvo “*acuse de recibido*”, toda vez que la misma parece corresponder al acuse de recibo expreso que pudiera emitir el destinatario, o como si efectividad de la diligencia dependiera de la apertura del mensaje de datos (“*tiempo disponible para su apertura*” cinco días).

Es que debe utilizarse un servicio de mensajería o aplicación web que permita obtener una **CONFIRMACIÓN DE ENTREGA**, ya que la efectividad de la citación no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya llegado a su buzón de entrada, independientemente de si lo lee o no.

Por lo tanto, ante la renuencia o demora del destinatario en acusar el recibo de forma expresa, se prefiere que se acredite la entrega del documento a través de un acuse de recibo automático (Art. 20 de la Ley 527 de 1999).

Finalmente, los mensajes siempre llegarán salvo que se haya ocasionado un problema con la entrega generada por error en la dirección, porque el recipiente de correo de destino esté lleno o no tenga capacidad de recibo, etc., lo cual acá no fue acreditado.

Siendo así, deberá la parte actora realizar nuevamente la citación acreditando en debida forma el MENSAJE DE DATOS (IMPRESIÓN) y el ACUSE DE RECIBO AUTOMÁTICO.

Para ello se le REMITE al auto de fecha 2 de julio de 2020 donde incluso se le indicaron unas empresas de correo que prestan ese servicio (fl. 112 del expediente físico).

De acogerse a la notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá enviarle a la ejecutada la demanda, sus anexos y el auto a notificar sin necesidad de formatos de citación o aviso.

15.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e80c042e7a5e26a9ad5649463f0d5c9bab2400c810a129a3decdcc555d53e85b**

Documento generado en 08/10/2020 10:12:37 a.m.